

Bruselas, 5 de mayo de 2026
(OR. en)

8265/26

Expediente interinstitucional:
2025/0222 (COD)

EDUC 115
JEUN 54
SPORT 21
SOC 198
COMPET 439
DIGIT 104
ENV 364
IA 84
CODEC 691
CADREFIN 193
FIN 607

NOTA

De: Secretaría General del Consejo

A: Consejo

Asunto: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa Erasmus+ para el período 2028-2034 y se derogan los Reglamentos (UE) 2021/817 y (UE) 2021/888
- *Orientación general parcial*

I. INTRODUCCIÓN

1. El 16 de julio de 2025, la Comisión adoptó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa Erasmus+ para el período 2028-2034 y se derogan los Reglamentos (UE) 2021/817 y (UE) 2021/888. La propuesta de Reglamento tiene por objeto establecer el programa sucesor de Erasmus+ 2021-2027, fusionando dos programas de la Unión: Erasmus+ y el Cuerpo Europeo de Solidaridad.

2. El objetivo general del nuevo programa, según lo describe la Comisión, consiste en contribuir a una Europa resiliente, competitiva y cohesionada mediante la promoción de un aprendizaje permanente de calidad, la mejora de las capacidades y las competencias de todas las personas para la vida y para el empleo, y el fomento de los valores de la Unión, la participación democrática y social, la solidaridad, la inclusión social y la igualdad de oportunidades, tanto dentro como fuera de la Unión. El nuevo programa se anuncia como un instrumento clave para crear la Unión de las Competencias, para desarrollar el Espacio Europeo de Educación y para facilitar la ejecución de la cooperación estratégica europea en los ámbitos de la educación y la formación, con sus correspondientes agendas sectoriales.

II. TRABAJOS EN OTRAS INSTITUCIONES

3. El Parlamento Europeo ha nombrado ponente del expediente a Bogdan Andrzej ZDROJEWSKI (EPP, PL). La propuesta sigue pendiente de la decisión de la comisión parlamentaria pertinente.
4. El Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen el 22 de enero de 2026¹. El dictamen del Comité de las Regiones sigue pendiente por el momento.

III. TRABAJOS EN EL CONSEJO Y SUS ÓRGANOS PREPARATORIOS

5. La propuesta ha sido objeto de intensos trabajos en el transcurso de dos Presidencias. Durante la Presidencia danesa, el Comité de Educación debatió la propuesta en seis ocasiones (17 de julio, 8 de septiembre, 17 y 18 de septiembre, 8 y 9 de octubre, 20 de octubre y 29 de octubre de 2025). Se elaboraron dos textos transaccionales y se presentó un informe de situación al Consejo el 27 de noviembre de 2025.
6. La Presidencia chipriota tomó el relevo de la Presidencia danesa. Los debates sobre el expediente, en los que se examinaron otros seis textos transaccionales, continuaron en el Comité de Educación los días 12 y 23 de enero, 5-6 y 19-20 de febrero, 2, 12-13 y 23-24 de marzo y 1 y 15 de abril. Para facilitar las negociaciones en relación con los elementos clave del proyecto de Reglamento, la Presidencia presentó cuatro documentos temáticos: uno sobre el legado del Cuerpo Europeo de Seguridad, dos sobre gobernanza y un cuarto documento sobre las becas.

¹ SOC/842.

7. El 29 de abril de 2026, el Comité de Representantes Permanentes examinó el texto transaccional que figura en el documento 8264/26. A petición de cinco delegaciones, la Presidencia decidió añadir una definición para el término «alianzas de universidades europeas» en el artículo 2 [artículo 2, punto 20) del texto adjunto]. El texto así modificado resultó aceptable para todas las delegaciones, a excepción de una que mantiene una reserva general de estudio.

IV. PRINCIPALES ELEMENTOS DEL TEXTO TRANSACCIONAL DE LA PRESIDENCIA

8. A juicio de la Presidencia, el texto transaccional que figura en el anexo² logra un delicado equilibrio entre las distintas posiciones expresadas por los Estados miembros sobre el futuro programa Erasmus+, responder a sus dudas y tener debidamente en cuenta sus puntos de vista.
9. Dado que la propuesta de Reglamento forma parte del conjunto de propuestas vinculadas al marco financiero plurianual (MFP), todas las disposiciones del texto con repercusiones presupuestarias o que se corresponden con elementos que forman parte de las negociaciones horizontales sobre el MFP se han dejado entre corchetes y, por lo tanto, quedan excluidas de la orientación general parcial, a la espera de que se siga avanzando en la negociación del MFP. Estas disposiciones, que en el texto figuran entre corchetes, son concretamente los considerandos 36 y 44, la duración del Programa a que se refiere el artículo 1 (*Objeto*), el artículo 9 (*Presupuesto*) y el artículo 16, apartado 3 (*Información, comunicación y difusión*). La posibilidad de establecer asignaciones indicativas por sector del Programa se debatió en el Grupo *ad hoc* «Marco Financiero Plurianual» el 24 de marzo de 2026.

² En el texto transaccional que figura en el anexo, los cambios con respecto a la propuesta de la Comisión [documento 11748/25 o COM (2025) 549 final] aparecen subrayados, y el texto suprimido se indica con el símbolo [...]. Las modificaciones relativas a las subdivisiones del acto y sus títulos, según figuran en la propuesta de la Comisión, se señalan con doble subrayado.

10. Las **cuestiones fundamentales** que aborda el texto transaccional de la Presidencia son las siguientes:

a) **Gobernanza**

Además de restablecerse el comité en relación con el Programa (artículo 22 *bis*), se ha reforzado el papel de los Estados miembros en la gobernanza del futuro Programa, con el fin de dar respuesta a la petición de la mayoría de las delegaciones de cambiar el *statu quo* y optimizar el proceso de financiación de las nuevas acciones. Tras intensos debates, se ha desarrollado un modelo de gobernanza integral, que hace hincapié en los programas de trabajo y un mayor control de los Estados miembros (artículo 15, *Programa de trabajo*). El modelo prevé dos tipos diferenciados de programas de trabajo:

- i) el «programa de trabajo de nuevas acciones», para la inclusión inicial de nuevas acciones en régimen de gestión directa. Tales acciones deberán ser propuestas por la Comisión a partir de una serie de criterios predefinidos [apartado 2, letras a), b), c) y d)];
- ii) el «programa de trabajo ordinario», a través del cual las acciones podrán seguir recibiendo financiación después de su ejecución inicial, previa evaluación de la Comisión para determinar, entre otras cosas, la medida en que dichas acciones cumplen los objetivos del Programa y los criterios establecidos en el apartado 2.

El concepto de nueva acción se define en el artículo 2, punto 15 *bis*. Se prevé asimismo una cláusula de ausencia de dictamen, de conformidad con el artículo 5, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 182/2011. Los considerandos 46 *bis*, 46 *ter* y 46 *quater* completan las disposiciones en materia de gobernanza, cuyo objetivo es garantizar un mayor control de los Estados miembros, más previsibilidad y más transparencia y, al mismo tiempo, mantener la flexibilidad.

b) **Legado del Cuerpo Europeo de Seguridad (CES)**

Las delegaciones han expresado posiciones vehementes sobre la necesidad de garantizar el legado de las iniciativas del CES en el programa Erasmus+ posterior a 2027. La Presidencia ha elaborado un documento temático que ha contribuido a facilitar el debate, al explicar de qué manera se han integrado los elementos del programa del CES en el actual proyecto de Reglamento. Se han realizado las modificaciones oportunas en el artículo 4 *bis* (*Juventud*) apartado 1, letras b) y c), para incluir disposiciones relativas a las acciones actualmente ejecutadas en el marco del CES. La letra c) de ese artículo hace referencia a las actividades de voluntariado del Cuerpo Europeo de Solidaridad, en particular el voluntariado en el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria, con lo que queda firmemente anclado en el futuro programa Erasmus+ el legado de uno de sus predecesores. La definición del artículo 2, punto 17, y los considerandos 20 y 48 van en el mismo sentido.

c) **Visibilidad de todos los sectores del Programa**

A partir de los avances realizados durante el semestre anterior, la Presidencia ha seguido intentando satisfacer la petición de las delegaciones de reforzar la prominencia de los sectores de la juventud y el deporte. Además de la inserción de los nuevos artículos 4 *bis* (*Juventud*) y 4 *ter* (*Deporte*), el artículo 6 (*Cooperación entre organizaciones e instituciones*) se ha dividido en apartados específicos sobre educación y formación, juventud y deporte. La misma reorganización sectorial se ha aplicado también al artículo 7 (Apoyo a la formulación de políticas), letra a).

d) **Terceros países asociados al Programa**

La cuestión horizontal a que se refieren el artículo 13 (Terceros países asociados al Programa) y el correspondiente considerando 46 ha sido objeto de intensos debates. En respuesta a las reservas de los Estados miembros en relación con el nuevo concepto de asociación parcial al Programa, se han establecido criterios específicos para distintas categorías de terceros países [artículo 13, apartado 4, letras a), b), c) y d)]. Concretamente, los terceros países que se asocien parcialmente al Programa deben respetar los valores de la Unión, y se exige un único modelo de asociación parcial al Programa para todos los terceros países que no sean los del apartado 1, letra a), del mismo artículo.

e) **Oportunidades para el desarrollo del talento y la excelencia**

La nueva iniciativa propuesta por la Comisión con el nombre «becas Erasmus+ en ámbitos educativos estratégicos» [artículo 5, letra a)] se ha debatido exhaustivamente en sus múltiples facetas (repercusiones presupuestarias en el Programa, posibles fuentes de financiación adicionales, valor añadido europeo, objetivo y ámbito de aplicación, niveles del Marco Europeo de Cualificaciones a los que se aplica, beneficiarios, equilibrio geográfico, etc.). Un elemento destacado de las negociaciones ha sido la reivindicación colectiva de un mayor control por parte de los Estados miembros y de la participación de los Estados miembros en el diseño de la acción. El terreno común identificado por la Presidencia incluye una nueva denominación de la acción (*oportunidades para el desarrollo del talento y la excelencia*), un ámbito de aplicación adaptado para el artículo 5, letra a), y disposiciones específicas en materia de gobernanza (artículo 15, apartados 3 y 6, y considerandos 27, 46 *ter* y 46 *quinquies*), que reflejan la naturaleza específica de la acción y sus implicaciones presupuestarias, potencialmente considerables.

Además:

- se refuerza la importancia del Espacio Europeo de Educación (considerandos 10 y 24, que complementan la mayor visibilidad que se le da entre los objetivos del Programa, en el artículo 3), y la Unión de las Competencias es objeto de un considerando paralelo, el 24 *bis*;
- se refuerzan las referencias a los valores de la Unión en todo el texto (considerandos 5, 15, 16, 18, 38 *bis* y 46 y artículo 13, apartado 4);
- se propone una nueva arquitectura para el proyecto de Reglamento, dada la necesidad de proporcionar una mejor estructura en torno a los dos pilares («Oportunidades de aprendizaje para todas las personas» y «Apoyo al desarrollo de capacidades») y de aportar más claridad en cuanto a la distribución de las acciones en el texto.

V. **CONCLUSIÓN**

Se ruega al Consejo de Educación, Juventud, Cultura y Deporte que adopte la orientación general sobre el texto que figura en el anexo de la presente nota.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por el que se establece el Programa Erasmus+ para el período 2028-2034 y se derogan los
Reglamentos (UE) 2021/817 y (UE) 2021/888**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 165,
apartado 4, su artículo 166, apartado 4 y su artículo 214, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones²,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

¹ DO C , , p.

² DO C , , p.

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión debe ayudar y preparar a su ciudadanía, desde una edad temprana, para que cuente con los conocimientos, las capacidades y las competencias necesarios para tener un aprendizaje, un trabajo y una vida fructíferos. Para ello, la Unión necesita sistemas de educación y formación de calidad, eficaces, flexibles, innovadores e inclusivos, capaces de fomentar, atraer y retener el talento, de seguir el ritmo y el alcance de las transformaciones sociales, digitales, medioambientales y económicas que están aconteciendo, de responder a los retos demográficos y a las necesidades de capacidades de la sociedad y la economía, así como de acortar las diferencias en materia de capacidades, también [...] en sectores críticos.
- (2) La Unión es una comunidad de valores arraigados en la historia y la identidad de Europa y anclados en el Tratado de la Unión Europea (TUE). Comprender estos valores, en particular los derechos fundamentales y la democracia, es una capacidad esencial para la vida y clave para la participación en el debate político y la toma de decisiones. Las actividades relacionadas con la educación y la formación, la juventud y el deporte ayudan a dotar a la ciudadanía de las capacidades y competencias necesarias para prosperar, participar activa y significativamente en la vida democrática y en la sociedad en general, y contribuyen a que las personas se relacionen en torno a unos valores compartidos y a que defiendan esos valores.
- (3) La Unión está basada en la solidaridad, tanto entre quienes componen su ciudadanía como entre los Estados miembros. Este valor universal guía las acciones de la Unión y proporciona la unidad necesaria para hacer frente a los desafíos sociales que las personas están dispuestas a encarar en la práctica, sobre todo mediante el voluntariado.

- (4) Es esencial que todas las personas, independientemente de su origen personal, social, económico, geográfico o cultural, tengan la oportunidad de participar en una experiencia de movilidad en el extranjero desde una edad temprana, cuando se forman los valores y las actitudes, y en el que las personas son más receptivas a nuevas experiencias [...]. La exposición temprana a diferentes entornos, culturas, lenguas y modos de vida puede ayudar a romper con los estereotipos, promover el entendimiento intercultural e inculcar valores de respeto, tolerancia y solidaridad, contribuyendo así una Europa más unida y [...] cohesionada.
- (5) La construcción de sociedades inclusivas, cohesionadas y resilientes, y el mantenimiento de la competitividad de la Unión exigen que se invierta en oportunidades de aprendizaje para todas las personas —independientemente de su origen y sus medios y en cooperación entre los Estados miembros y las organizaciones activas en este ámbito—, así como en la formulación de políticas innovadoras informadas por pruebas contrastados en los ámbitos de la educación y la formación, la juventud y el deporte. Dicha inversión contribuye también a reforzar la identidad europea, los valores de la Unión, incluidos los derechos fundamentales, [...] y a una Unión más democrática.
- (6) En consonancia con la Estrategia de Preparación de la Unión³, deben fomentarse la preparación, la resiliencia, la participación en la vida democrática y la colaboración cívica a través de un enfoque ascendente, y debe propiciarse que las organizaciones e instituciones desempeñen un papel clave a la hora de promover la alfabetización digital y mediática, el pensamiento crítico, la colaboración cívica y el aprendizaje sobre la democracia y la ciudadanía. Las personas y las comunidades de toda la Unión [...] deben participar de forma activa para prevenir las crisis y estar suficientemente preparadas para responder a ellas.

³ Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la Estrategia de Preparación de la Unión Europea [JOIN(2025) 130 final].

- (7) Los ámbitos de actuación y los objetivos comunes entre los programas del Cuerpo Europeo de Solidaridad y Erasmus+ del período 2021-2027 ponen de relieve el potencial de una mayor sinergia y coherencia normativa. Reunir todas las oportunidades de movilidad para el aprendizaje, voluntariado, cooperación, ciudadanía activa y solidaridad proporciona una ventanilla única para todas las oportunidades que ofrece la Unión a la juventud y las organizaciones que trabajan en el ámbito de la juventud, lo que permite un enfoque más coordinado y eficaz y facilita el acceso a los posibles participantes y beneficiarios.
- (8) En este contexto, es necesario establecer Erasmus+ 2028-2034, el Programa de la Unión para la Educación y la Formación, [...] la Juventud y el Deporte (el «Programa»), como sucesor de los programas Erasmus⁴⁺ y Cuerpo Europeo de Solidaridad⁵ correspondientes al período 2021-2027, que abarca acciones en el ámbito de la educación y la formación, la juventud y el deporte y establece el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria.
- (9) En un entorno económico, social y geopolítico en rápida evolución, la experiencia ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con un marco financiero plurianual y programas de gasto de la Unión más flexibles. A tal efecto, y en consonancia con los objetivos del Programa Erasmus+, la financiación debe tener debidamente en cuenta la evolución de las necesidades políticas y las prioridades de la Unión señaladas en los documentos pertinentes de la [...] Comisión, [...] el Consejo y [...] el Parlamento Europeo, y garantizar al mismo tiempo transparencia y previsibilidad suficientes para la ejecución presupuestaria.

⁴ Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión para la Educación y la Formación, la Juventud y el Deporte (DO L 189 de 28.5.2021, p. 1).

⁵ Reglamento (UE) 2021/888 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece el Programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad (DO L 202 de 8.6.2021, p. 32).

- (10) El Programa debe fomentar que se siga desarrollando el Espacio Europeo de Educación⁶, la ejecución de la Unión de las Competencias⁷ y los marcos estratégicos generales para la cooperación política de la Unión en los ámbitos de la educación y la formación, incluidos los programas de actuación para la educación escolar, la educación y formación profesionales, la educación superior [...] y la educación de personas adultas, en particular el perfeccionamiento y el reciclaje profesionales, a fin de que la ciudadanía pueda desarrollar competencias y capacidades en todas las etapas de su vida para prosperar en la sociedad.
- (11) En consonancia con la Estrategia de la UE para la Juventud⁸, la Agenda Europea de Trabajo en el Ámbito de la Juventud⁹ y la Comunicación de 2024 sobre el legado del Año Europeo de la Juventud 2022¹⁰, el Programa debe contribuir a una participación significativa de las personas jóvenes y las organizaciones juveniles en la toma de decisiones y la elaboración de políticas, por ejemplo a través del Diálogo de la UE con la Juventud, la integración de la juventud en todos los ámbitos políticos, la validación del aprendizaje no formal e informal, el trabajo de alta calidad en el ámbito de la juventud y el desarrollo de competencias de los trabajadores en el ámbito de la juventud. El Programa seguirá apoyando a toda la juventud para que participe en la movilidad para el aprendizaje [...], incluidos los intercambios juveniles, el voluntariado y las actividades de participación y solidaridad de la juventud, con el objetivo de involucrar y capacitar a las personas jóvenes para que adquieran y desarrollen competencias y capacidades para la vida y para su futuro profesional, para que se intervengan activamente como componentes de la ciudadanía y participen en la vida económica, social, cultural, democrática y política, así como para que conecten con el proyecto europeo y contribuyan a construir una Unión inclusiva, sostenible, competitiva y resiliente.

⁶ Resolución del Consejo relativa a un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación con miras al Espacio Europeo de Educación y más allá (2021-2030) (DO C 66 de 26.2.2021, p. 1).

⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones «La Unión de las Competencias» [COM(2025) 90 final].

⁸ Resolución del Consejo de la Unión Europea y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el Consejo, sobre un marco para la cooperación europea en el ámbito de la juventud: la Estrategia de la Unión Europea para la Juventud 2019-2027 (DO C 456 de 18.12.2018, p. 1).

⁹ Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre el marco para establecer una agenda europea de trabajo en el ámbito de la juventud (2020/C 415/01) (DO C 415 de 1.12.2020, p. 1).

¹⁰ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre el Año Europeo de la Juventud 2022 [COM(2024) 1 final, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=COM:2024:1:FIN>].

- (12) El Programa debe apoyar la participación en el deporte y la actividad física para todas las personas, en consonancia con el correspondiente Plan de Trabajo de la Unión Europea para el Deporte [...] ¹¹. Por lo tanto, es necesario centrarse, en particular, en el deporte de base, teniendo en cuenta el importante papel que desempeña el deporte a la hora de promover estilos de vida saludables, las relaciones interpersonales, la participación, la inclusión social y la igualdad, así como en la creación de comunidades cohesionadas.
- (13) La transformación digital, incluido el rápido desarrollo de la inteligencia artificial, [...] está cambiando la sociedad y la economía con un efecto cada vez mayor en la vida cotidiana y [...] demuestra la necesidad de que la educación y la formación ofrezcan mayores niveles de preparación y capacidad digitales, así como la urgencia [...] de promover, en toda la Unión, a través del Programa, el desarrollo de las capacidades digitales de todas las personas, incluido el pensamiento crítico y la alfabetización audiovisual.
- (14) El aprendizaje formal, no formal e [...] informal desempeña un papel esencial en la educación para el desarrollo sostenible a la hora de [...] sensibilizar e inculcar las capacidades y competencias clave necesarias para cambiar las conductas personales. El Programa contribuirá a capacitar a las personas para que actúen en sus respectivas comunidades y a desarrollar las capacidades necesarias para una transición [...] ecológica satisfactoria, lo que incluye estar en consonancia con el Pacto por una Industria Limpia. El Programa debe promover prácticas que contribuyan a reducir su impacto medioambiental.

¹¹ [...]

- (15) La dimensión internacional del Programa debe procurar ofrecer oportunidades de movilidad para el aprendizaje, cooperación y diálogo de orientación con terceros países no asociados al Programa, sobre la base de la experiencia de los programas anteriores, en particular para contribuir a la competitividad de la Unión, promoviendo al mismo tiempo los valores de la Unión y garantizando la protección de los intereses de seguridad económica de la Unión. Para aumentar la repercusión de estas actividades, conviene potenciar las sinergias entre el Programa y Europa Global, [...] la estrategia Global Gateway y los marcos estratégicos en materia de educación y formación, juventud y deporte.
- (16) El Programa debe acercar a los países candidatos y candidatos potenciales a su objetivo de adherirse a la Unión, por ejemplo, mediante el fomento de los valores de la Unión. El Programa debe promover la estabilidad, las asociaciones y el desarrollo de capacidades con los países de la vecindad más amplia, en particular reforzando los vínculos con la región mediterránea. Mediante la cooperación con otros países de todo el mundo, el Programa también debe atraer talentos internacionales y formar asociaciones, sobre todo para promover la competitividad de la Unión y reforzar su resiliencia. El Programa debe respaldar a los países en la modernización de sus instituciones y organizaciones y, de manera más general, en la mejora de la calidad y el carácter inclusivo de la educación, la formación, la juventud y el deporte a través de asociaciones internacionales.
- (17) La ejecución del Programa debe guiarse por los principios y valores de respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad y del Estado de Derecho y la solidaridad, respectivamente consagrados en el artículo 2 del TUE [...] y mencionados en el preámbulo de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (la «Carta»). Por lo tanto, es esencial que todas las partes implicadas en el Programa respeten estos principios y valores. El Programa también debe respetar los principios establecidos en las Directrices de 2017 de la UE para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño y en el artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [...].

- (18) El Programa debe fomentar la participación, especialmente de la juventud, en la vida democrática de Europa, en particular mediante el apoyo a actividades que contribuyan a la educación para la ciudadanía, desarrollen las capacidades necesarias para la colaboración cívica y permitan involucrarse y aprender a participar en la sociedad civil, concienciando de este modo sobre los valores [...] de la Unión, incluidos los derechos fundamentales, facilitando la interacción con los responsables de la toma de decisiones a escala local, nacional y europea, y contribuyendo al proceso de integración europea. El Programa también debe respaldar la creación de oportunidades y mecanismos para una participación significativa de la juventud, como, por ejemplo, actividades dirigidas por personas jóvenes o actividades con una participación juvenil significativa llevadas a cabo por grupos informales de personas jóvenes o por otras partes interesadas pertinentes.
- (19) El Programa debe ofrecer oportunidades accesibles, inclusivas y seguras para que las personas jóvenes y las organizaciones demuestren solidaridad, y debe ayudarles a apoyar a las comunidades y abordar los retos sociales, al tiempo que adquieren experiencia y capacidades valiosas para su crecimiento personal, su ciudadanía activa y su empleabilidad.
- (20) El Programa debe respaldar las actividades de voluntariado del Cuerpo Europeo de Solidaridad, en particular del Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria. Durante el período de programación 2021-2027, estas actividades estaban incluidas en el programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad. El voluntariado, tanto dentro como fuera de la Unión, constituye una experiencia enriquecedora en el contexto del aprendizaje no formal e informal, permite que las personas jóvenes muestren solidaridad y se involucren en actividades que contribuyen a abordar retos sociales y humanitarios, al tiempo que mejoran su desarrollo personal, socioeducativo y profesional, su ciudadanía activa, su participación cívica y su empleabilidad.[...] Deben buscarse sinergias entre las actividades de voluntariado del Cuerpo Europeo de Solidaridad y las políticas e instrumentos pertinentes de los Estados miembros y los terceros países asociados al Programa, cuando proceda.

- (21) Con el fin de intensificar la promoción de la solidaridad y la visibilidad de la ayuda humanitaria y la cooperación al desarrollo entre la ciudadanía europea, es necesario potenciar la solidaridad de los Estados miembros y los terceros países asociados al Programa con terceros países no asociados al Programa afectados por catástrofes derivadas de peligros naturales y riesgos provocados por el ser humano. El Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria debe contribuir a una respuesta coordinada de la Unión basada en las necesidades y se ejecutará de conformidad con las normas y los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- (22) Es conveniente que la juventud, en particular quienes tengan menos oportunidades, sigan teniendo la posibilidad de disfrutar de una primera experiencia de viaje por Europa como parte de una actividad [...] de aprendizaje informal y no formal que tenga por objeto promover su sentido de pertenencia a la Unión y permitirles descubrir su diversidad cultural y lingüística.
- (23) En el ámbito del deporte, a través de las oportunidades de movilidad y desarrollo de capacidades, en particular la cooperación, el Programa debe fomentar los valores comunes europeos, el voluntariado y la innovación y el desarrollo de capacidades en el deporte y a través de él. El Programa [...] debe promover la buena gobernanza, la seguridad y la integridad en el deporte [...] y la diplomacia deportiva [...]. También debe apoyar a las organizaciones deportivas de base, centrándose en actividades físicas, dirigidas a todas las personas, que se practican por motivos sociales, educativos o de salud [...]. El Programa debe ofrecer a [...] la ciudadanía de toda Europa la oportunidad de participar en iniciativas deportivas transfronterizas que favorezcan el crecimiento personal, el intercambio cultural, la solidaridad y la colaboración con la comunidad.

- (24) El Programa aporta una contribución clave [...] al Espacio Europeo de Educación [...], promovido y ejecutado a través del marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación y promueve la calidad, la equidad, la inclusión y el éxito para todas las personas. El Espacio Europeo de Educación se sustenta en un planteamiento integral que abarca la enseñanza, la formación y el aprendizaje en todos los contextos y a todos los niveles —ya sean formales, no formales o informales—, desde la educación infantil y la atención a la infancia hasta la educación de personas adultas, incluida la educación y formación profesionales (EFP) y la educación superior.
- (24 bis) Mediante su contribución al objetivo de crear un verdadero espacio común para una educación, una formación y un aprendizaje permanente transfronterizos y de calidad [...], la [...] Unión de las Competencias tiene por objeto intensificar los esfuerzos [...] en este ámbito. Se podría conseguir brindando capacidades básicas y avanzadas, ofreciendo oportunidades para que las personas actualicen sus conocimientos periódicamente y adquieran capacidades nuevas y orientadas al futuro, facilitando la [...] movilidad de las personas mediante la transparencia y el reconocimiento de competencias y cualificaciones y la contratación por parte de empresas de toda la Unión [...], y atrayendo, desarrollando y reteniendo los mejores talentos de Europa [...]
- (25) Conviene estimular y ampliar el acceso al aprendizaje, la enseñanza y la investigación sobre la Unión [...], los valores y la ciudadanía. El fomento de un sentimiento de pertenencia europea y un compromiso con Europa es especialmente importante habida cuenta de los retos a los que se enfrenta en este momento la Unión. El Programa debe seguir contribuyendo al aprendizaje sobre cuestiones de integración europea, entre ellas los retos y las oportunidades futuros de la Unión, promoviendo el debate sobre estas cuestiones y el desarrollo de la excelencia en los estudios sobre la integración europea, también a través de las acciones Jean Monnet.

- (26) El aprendizaje de lenguas contribuye al entendimiento mutuo entre las personas y las culturas [...] y a la diversidad cultural, y favorece la movilidad dentro y fuera de la Unión, ya que las competencias lingüísticas son capacidades esenciales para la vida y el empleo. Por consiguiente, el Programa debe fomentar el aprendizaje de lenguas, incluidas, cuando sea relevante, las lenguas de signos nacionales. Para garantizar un acceso amplio e inclusivo al Programa, es importante que el multilingüismo sea un principio clave en su ejecución.
- (27) Europa se enfrenta a un reto cada vez mayor a la hora de satisfacer la demanda de competencias del mercado laboral —en particular en los sectores que sufren una grave escasez de personal cualificado— y de talento cualificado en sectores estratégicos [...], como, por ejemplo, las tecnologías limpias y circulares, el transporte, la energía, la resiliencia hídrica, la agricultura, la asistencia sanitaria, las tecnologías digitales y los sectores aeroespacial y de la defensa. [...] En consonancia con la Unión de las Competencias, el Programa debe [...] ayudar a los estudiantes de la Unión [...] a cursar estudios en [...] sectores [...] estratégicos con un claro valor añadido europeo. Podría tratarse de medidas concebidas para [...] retener en Europa a los mejores talentos [...] ofreciéndoles la oportunidad de cursar estudios en programas conjuntos de los niveles 5, 6 y 7 del Marco Europeo de Cualificaciones en la enseñanza superior y, en su caso, en la educación y formación profesionales. Tales medidas deben favorecer la participación de estudiantes de orígenes diversos, en particular de aquellos con menos oportunidades, teniendo en cuenta también el equilibrio geográfico. Su aplicación debe seguir siendo lo suficientemente flexible como para responder a la evolución de las prioridades en el ámbito de las políticas y las necesidades del mercado laboral. Las oportunidades para el desarrollo del talento y la excelencia no deben alterar el eje central del Programa, que es la movilidad para el aprendizaje, ni tener un efecto desproporcionado en la financiación de otras acciones del Programa. Se puede prestar apoyo a estas oportunidades buscando sinergias con otros instrumentos, como el Fondo Europeo de Competitividad, y aprovechando la participación de las empresas, la industria y otras partes interesadas pertinentes. Además de desarrollar y retener el talento autóctono, es importante atraer a la Unión a personas con talento, a través de [...] oportunidades como las becas Erasmus Mundus. [...]

- (28) La cooperación permite el intercambio de prácticas y el desarrollo de capacidades, lo que conduce a unos mejores resultados y rendimiento, así como al aumento de la eficiencia mediante la puesta en común de recursos y conocimientos. Por consiguiente, el Programa debe respaldar medidas de desarrollo de capacidades que fomenten la cooperación a distintos niveles entre instituciones y organizaciones que trabajen en los ámbitos de la educación y la formación, la juventud y el deporte. Se reconoce así el papel fundamental de las instituciones y organizaciones a la hora de dotar a las personas de los conocimientos, las capacidades y las competencias necesarios en un mundo en transformación, y de ayudar a las instituciones y organizaciones que trabajan en este ámbito a desarrollar adecuadamente su potencial de innovación, creatividad y emprendimiento, en particular en el marco de la economía digital.
- (29) El Programa debe contribuir a la cooperación estratégica transnacional a largo plazo a nivel institucional para crear excelencia, competitividad y atractivo y generar una transformación sostenible y sistémica de las organizaciones e instituciones de educación y formación, juventud y deporte, en consonancia con las prioridades de la Unión [...]. Esta cooperación incluirá iniciativas que [...] sirvan como bancos de pruebas para instrumentos innovadores en materia de educación, formación y desarrollo de capacidades y apoyen la cooperación con las empresas, [...] la industria y otras partes interesadas pertinentes. El Programa debe seguir respaldando la labor de las instituciones de educación y formación y el trabajo de los Estados miembros para eliminar los obstáculos que aún persisten a la cooperación transnacional y multiplicar la oferta de programas de estudios conjuntos transnacionales, para avanzar hacia un posible titulación europea conjunta¹².

¹² Resolución del Consejo relativa a un sello de titulación europea conjunta y los próximos pasos hacia una posible titulación europea conjunta: impulsar la competitividad de Europa y el atractivo de la educación superior europea. (DO C, C/2025/2939, 22.5.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/2939/oj>).

(30) El Programa debe apoyar de forma sostenida la misión educativa principal de las alianzas de universidades europeas a fin de permitir un efecto sistémico que se logrará de manera más eficiente a través de una acción a largo plazo a escala de la Unión, en particular para potenciar la excelencia, reducir la fragmentación y aumentar el atractivo y la inclusividad de los sistemas de educación superior de toda la Unión [...] y crear instrumentos innovadores para mejorar la calidad del aprendizaje y la enseñanza [...]. Esta misión principal, asentada en una visión común y respaldada por una gobernanza conjunta y recursos comunes, debe abarcar el desarrollo de capacidades y competencias orientadas al futuro [...], en particular para los sectores ya indicados en la Unión de las Competencias, por medio de planes de estudios pertinentes y con perspectivas de futuro, la innovación pedagógica, las titulaciones conjuntas, el aprendizaje permanente y las microcredenciales, a fin de desarrollar y atraer talento y facilitar la cooperación transnacional en la educación y también con las empresas, [...] la industria y otras partes interesadas pertinentes. Debe perseguirse el apoyo a todas las dimensiones de las alianzas, incluida la investigación y la innovación y su contribución a la competitividad de la Unión, mediante sinergias con otros instrumentos, como el Fondo Europeo de Competitividad y Horizonte Europa.

30 bis. El Programa debe apoyar a los centros de excelencia profesional que se basan en asociaciones a escala transnacional, nacional, regional y local para favorecer unos sistemas de educación y formación profesionales innovadores y de calidad que desarrollen capacidades y oportunidades para el desarrollo profesional y personal, en consonancia con las necesidades del mercado laboral, contribuyendo así a una economía y una sociedad dinámicas, resilientes e inclusivas. Puede obtenerse más apoyo buscando sinergias con otros instrumentos, como el Fondo Europeo de Competitividad y los planes de colaboración nacional y regional.

- (31) En consonancia con las herramientas y los marcos pertinentes de la Unión, el Programa debe contribuir al desarrollo [...] de competencias [...], por ejemplo mediante [...] un posible plan de apoyo a las competencias básicas y al fomento de la garantía de la calidad, la transparencia, el reconocimiento de capacidades, competencias y cualificaciones (incluidas las cualificaciones de educación superior y las cualificaciones de educación secundaria postobligatoria que den acceso a la educación superior¹³), su digitalización y [...] la validación del aprendizaje no formal e informal, la gestión de competencias y la orientación. En este sentido, el Programa también debe prestar apoyo a los puntos de contacto y las redes a escala nacional y europea que facilitan los intercambios transeuropeos y fuera de la Unión, y el desarrollo de itinerarios educativos flexibles entre los distintos ámbitos de la educación, la formación y la juventud, además de entre contextos formales y no formales, también respaldando los ecosistemas de microcredenciales.
- (32) Las plataformas y herramientas en línea de fácil manejo para la cooperación virtual pueden desempeñar un papel importante a la hora de apoyar la ejecución de una política en materia de educación y formación, [...] juventud y deporte dentro y fuera de Europa. Para aumentar el uso de las actividades de cooperación virtual, el Programa debe contribuir a un empleo más sistemático y coherente de las plataformas en línea. También debe facilitar y respaldar los procesos de movilidad a través de la digitalización.

¹³ Recomendación del Consejo, de 26 de noviembre de 2018, relativa a la promoción del reconocimiento mutuo automático de las cualificaciones de educación superior y de educación secundaria postobligatoria, y de los resultados de los períodos de aprendizaje en el extranjero (DO C 444 de 10.12.2018, p. 1).

- (33) El Programa debe diseñarse para promover la inclusión, la diversidad, la solidaridad y la igualdad de oportunidades, incluidas la igualdad de género y la no discriminación, mediante la ampliación del acceso a la movilidad, el voluntariado y el aprendizaje en toda la Unión y fuera de ella, y permitiendo de este modo que todas las personas se beneficien plenamente de una experiencia transformadora.
- (34) El Programa debe establecer un conjunto de medidas para facilitar y aumentar el acceso de las personas con menos oportunidades, eliminar los obstáculos que puedan impedir dicho acceso, en particular los financieros, y servir de base para nuevas orientaciones sobre la ejecución. Estas medidas pueden incluir, entre otras, ayuda financiera específica, formatos de aprendizaje accesibles, facilitación del acceso [...] a la vivienda en el contexto de las actividades del Programa, actividades preparatorias y apoyo a los participantes con menos oportunidades antes, durante y después de su participación en el Programa, documentos accesibles y de uso fácil disponibles en diferentes lenguas, actividades de apoyo al personal que se ocupa específicamente de la inclusión y la diversidad en organizaciones y actividades de sensibilización entre los posibles participantes con menos oportunidades, también en las zonas rurales y remotas. Además, el Programa debe permitir que se dé prioridad en el proceso de concesión de subvenciones a proyectos de calidad que aborden activamente la inclusión y la participación de las personas con menos oportunidades.
- (35) Con el fin de que el Programa sea más accesible para las organizaciones de nueva incorporación, [...] las organizaciones pequeñas y las que tienen una [...] escasa capacidad administrativa, y a fin de que sea más fácil de gestionar para los beneficiarios, el Programa debe reforzar las medidas para simplificar los procedimientos en todas las fases.

- (36) [El presente Reglamento establece la dotación financiera indicativa para el Programa. A los efectos del presente Reglamento, los precios corrientes se calculan aplicando un deflactor fijo del 2 %.]
- (37) Habida cuenta de la diversidad de los ámbitos contemplados por el Programa, debe mantenerse la ambición de que la juventud y el deporte contribuyan de manera significativa a los objetivos del Programa y lleguen a sus grupos destinatarios.
- (38) El Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴ es de aplicación a este Programa. Dicho Reglamento establece las normas de elaboración y ejecución del presupuesto general de la Unión, y en particular las normas relativas a subvenciones, premios, liberalidades no financieras, contratación, gestión indirecta, asistencia financiera, instrumentos financieros, garantías presupuestarias y protección de los intereses financieros de la Unión.
- (38 bis) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la elaboración y la ejecución del presupuesto deben cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092. Además, de conformidad con el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en la ejecución del presupuesto, los Estados miembros y la Comisión deben garantizar el cumplimiento de la Carta, de conformidad con su artículo 51, y respetar los valores de la Unión recogidos en el artículo 2 del TUE que sean pertinentes en la ejecución del presupuesto.

¹⁴ Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024).

(39) De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo¹⁶, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo¹⁷ y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo¹⁸, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, entre las que se incluyen la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con los Reglamentos (UE, Euratom) n.º 883/2013 y (CE, Euratom) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones, tales como controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, así como ejercer la acción penal al respecto, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁹. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo y garantizar que los terceros que intervengan en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

¹⁵ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

¹⁶ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

¹⁷ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

¹⁸ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

¹⁹ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

- (40) A fin de simplificar los requisitos para los beneficiarios, deben utilizarse lo más posible las opciones de costes simplificados en forma de sumas a tanto alzado, costes unitarios y financiación a tipo fijo. Las opciones de costes simplificados destinadas a apoyar las acciones de movilidad para el aprendizaje en el marco del Programa deben tener en cuenta los costes de la vida y de subsistencia en el país de acogida. Debe instarse a los Estados miembros a eximir dichas subvenciones de todo tipo de impuestos y cotizaciones sociales, de conformidad con su Derecho nacional; las subvenciones concedidas a individuos por entidades jurídicas públicas o privadas deben tratarse de la misma manera.
- (41) Procede garantizar que los programas 2021-2027 se clausuren adecuadamente, en particular por lo que se refiere a la continuación de las disposiciones plurianuales para su gestión, como en el caso de la financiación de la asistencia técnica y administrativa. A partir del 1 de enero de 2028, la asistencia técnica y administrativa debe garantizar, en caso necesario, la gestión de las acciones que todavía no hayan concluido en el marco de los programas 2021-2027 el 31 de diciembre de 2027.
- (42) De conformidad con el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el Programa debe tener en cuenta la situación específica de las regiones ultraperiféricas a que se refiere dicho artículo [...]. [...] Deben adoptarse medidas que faciliten su participación en todas las acciones del Programa, incluida la prestación de ayuda financiera, cuando proceda, para la movilidad para el aprendizaje y el voluntariado. Debe promoverse la cooperación para la movilidad entre las personas y las organizaciones de dichas regiones y terceros países, en especial de regiones y países vecinos. Además, las medidas deben ser objeto de seguimiento y evaluarse periódicamente.

- (43) En virtud del artículo 85, apartado 1, de la Decisión (UE) 2021/1764 del Consejo²⁰, las personas físicas y las entidades pertinentes establecidas en países y territorios de ultramar pueden optar a recibir financiación en el marco del Programa, con arreglo a las normas y objetivos del Programa y a [...] las disposiciones específicas aplicables al Estado miembro al que esté vinculado el país o territorio de ultramar de que se trate.
- (44) [El Programa debe ejecutarse de conformidad con el Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [rendimiento], en el que se establecen las normas relativas al marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto, en particular las normas destinadas a garantizar la aplicación uniforme del principio de «no afectar considerablemente» y del principio de igualdad de género a que se refiere el artículo 33, apartado 2, letras d) y f), respectivamente, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, las normas relativas al seguimiento y la comunicación de los resultados de los programas y actividades de la Unión, las normas relativas a la creación de un portal de financiación de la Unión, las normas relativas a la evaluación de los programas, así como otras disposiciones horizontales aplicables a todos los programas de la Unión, como las relativas a la información, la comunicación y la visibilidad.]
- (45) Con el fin de optimizar el valor añadido y aumentar el alcance y la repercusión de las inversiones, se debe procurar establecer sinergias, en particular entre el Programa y otros instrumentos de financiación de la Unión, también a través de mecanismos facilitadores, como, por ejemplo, procedimientos simplificados. El Programa también debe buscar sinergias que refuercen la colaboración entre la educación y el sector privado.

²⁰ Decisión (UE) 2021/1764 del Consejo, de 5 de octubre de 2021, relativa a la Asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea, incluidas las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra (Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia) (DO L 355 de 7.10.2021, p. 6).

(46) El Programa debe estar abierto a la participación de terceros países cuando ello redunde en interés de la Unión. En este sentido, la Unión podrá permitir la asociación total [...] o parcial de terceros países a las acciones constitutivas del Programa cuando existan acuerdos internacionales pertinentes en vigor con dichos países y de conformidad con las condiciones establecidas en ellos. Los terceros países también deben incluir la categoría de micro-Estados europeos (Principado de Andorra, Principado de Mónaco, República de San Marino y Estado de la Ciudad del Vaticano). La asociación al Programa debe estar sometida a un justo equilibrio entre la contribución y los beneficios del tercer país y garantizar la protección de los intereses financieros y de seguridad de la Unión. A la hora de decidir sobre la participación de terceros países y sobre las modalidades de dicha participación, deben respetarse las prerrogativas respectivas del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión en virtud del artículo 218 del TFUE. Los terceros países que hayan participado en alguno de los programas predecesores establecidos en virtud de los Reglamentos (UE) 2021/817²¹, (UE) 2021/888²², (UE) n.º 1288/2013²³ o (UE) 2018/1475²⁴ del Parlamento Europeo y del Consejo y que hayan creado una agencia nacional en el transcurso del período de programación correspondiente no deben tenerse en cuenta a efectos de una asociación parcial al Programa. Para otras categorías de terceros países, la asociación parcial debe utilizarse como un paso hacia la asociación plena o plantearse cuando no haya perspectivas de asociación plena y dicha asociación parcial redunde en interés de la Unión. En cualquier caso, debe utilizarse un paquete único predefinido de contribuciones y beneficios en todos los

²¹ Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión para la Educación y la Formación, la Juventud y el Deporte, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1288/2013 (DO L 189 de 28.5.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/817/oj>).

²² Reglamento (UE) 2021/888 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece el Programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se derogan los Reglamentos (UE) 2018/1475 y (UE) n.º 375/2014 (DO L 202 de 8.6.2021, p. 32, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/888/oj>).

²³ Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, n.º 1720/2006/CE y n.º 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1288/oj>).

²⁴ Reglamento (UE) 2018/1475 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, por el que se establece el marco jurídico del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se modifican el Reglamento (UE) n.º 1288/2013, el Reglamento (UE) n.º 1293/2013 y la Decisión n.º 1313/2013/UE (DO L 250 de 4.10.2018, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1475/oj>).

acuerdos de asociación parcial. Es esencial que los terceros países que participen en el Programa respeten los valores de la Unión consagrados en el artículo 2 del TUE. Las entidades jurídicas de [...] terceros países no asociados al Programa [...] deben poder participar en algunas de las acciones del Programa, tal como se definen en los programas de trabajo y en las convocatorias de propuestas publicadas por la Comisión, siempre que su participación contribuya a la consecución de los objetivos del Programa y sea esencial para la ejecución de la acción.

- (46 *bis*) Con el fin de reforzar la previsibilidad y la transparencia, las acciones en régimen de gestión directa que se introduzcan por primera vez y no se hayan ejecutado previamente a través de un programa de trabajo en virtud del presente Reglamento deben ser claramente identificables como nuevas acciones. Durante el primer año de aplicación del presente Reglamento, deben tener la consideración de nuevas acciones aquellas que no se hayan ejecutado a través de un programa de trabajo en virtud de los Reglamentos (UE) 2021/817 o (UE) 2021/888.
- (46 *ter*) Una acción debe considerarse nueva cuando introduzca una lógica de intervención distinta, puesta de manifiesto, en particular, por un nuevo objetivo y ámbito de aplicación, un nuevo grupo destinatario principal, un mecanismo de ejecución sustancialmente diferente o una asignación presupuestaria distinta e identificable en el programa de trabajo. Las adaptaciones tales como los cambios en el nombre de una acción ya existente, los ajustes presupuestarios anuales, las modificaciones del calendario o la duración, las actualizaciones técnicas de los criterios o condiciones de adjudicación, las ampliaciones geográficas o la introducción de modalidades de ejecución complementarias no deben considerarse nuevas acciones, siempre que dichos cambios no alteren los objetivos generales y la lógica de intervención de la acción ya existente. Las oportunidades para el desarrollo del talento y la excelencia deben considerarse una nueva acción, aunque tengan su origen en el proyecto de experimentación en materia de políticas europeas que se puso en marcha en el marco de Erasmus+ 2021-2027.
- (46 *quater*) A fin de preservar la flexibilidad del Programa, la Unión debe conservar la capacidad de introducir nuevas acciones para responder oportunamente a circunstancias excepcionales, garantizando al mismo tiempo la seguridad jurídica y la ejecución efectiva del Programa en consonancia con sus objetivos. La introducción de tales acciones está sujeta a la adopción de los distintos programas de trabajo por parte de la Comisión.

- (46 *quinquies*) En vista de su carácter altamente innovador y de las repercusiones, potencialmente considerables, que pueden tener en el presupuesto del Programa, las oportunidades para el desarrollo del talento y la excelencia deben ser desarrolladas por la Comisión en estrecha cooperación con el Comité del Programa. La Comisión también debe presentar al Consejo los resultados de la evaluación relativa a las oportunidades para el desarrollo del talento y la excelencia antes de su inclusión en el programa de trabajo ordinario. La Comisión debe tener en cuenta las opiniones expresadas en el Consejo.
- (47) Debe garantizarse una divulgación adecuada e inclusiva de las oportunidades subvencionadas por el Programa a escala local, nacional y de la Unión, y debe tenerse en cuenta a los principales grupos destinatarios del Programa y, cuando proceda, a una amplia variedad de otros grupos destinatarios. Además, la Comisión y los organismos de ejecución deben facilitar el intercambio de buenas prácticas y los resultados de los proyectos y recabar información sobre el Programa.
- (48) El Programa debe movilizar el potencial de los antiguos participantes del programa Erasmus+ y del Programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad, y apoyar las actividades conexas animándolos a promover el Programa.
- (49) Deben adoptarse medidas para racionalizar la gestión del Programa y lograr economías de escala, por ejemplo, [...] consolidando las contribuciones al Programa en un solo acuerdo de contribución por agencia nacional, en su caso.

- (49 *bis*) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁵.
- (49 *ter*) Con respecto a la interpretación de los actos jurídicos conexos de la Unión, procede que las actividades de voluntariado del Cuerpo Europeo de Solidaridad que reciban apoyo en virtud del presente Reglamento o las actividades de voluntariado que sigan recibiendo apoyo en virtud del Reglamento (UE) 2021/888 se consideren equivalentes al voluntariado realizado en el marco del Servicio de Voluntariado Europeo.
- (50) Los Reglamentos (UE) 2021/817²⁶ y (UE) 2021/888²⁷ deben derogarse con efecto a partir del 1 de enero de 2028.
- (51) A fin de garantizar la continuidad en la prestación de apoyo en el ámbito de actuación pertinente y permitir que comience la ejecución desde el inicio del marco financiero plurianual 2028-2034, el presente Reglamento debe entrar en vigor y ser aplicable a partir del 1 de enero de 2028.

²⁵ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj>).

²⁶ [...]

²⁷ [...]

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

[...] TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

Por el presente Reglamento se establecen Erasmus+, el programa [...] para la acción de la Unión en los ámbitos de la educación y la formación, [...] la juventud y el deporte (en lo sucesivo, el «Programa») y el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria, así como, los objetivos del Programa, su presupuesto [para el período 2028-2034], las modalidades de financiación de la Unión y las normas para la concesión de esa financiación. [...]

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

[...]

[...]

2 bis) «educación de personas adultas», toda forma de aprendizaje formal, no formal o informal de personas adultas;

- 3) «deporte de base», todo deporte o actividad física que se practique regularmente a nivel no profesional, principalmente en un ámbito local, por personas de cualquier edad con fines sociales, educativos o de salud;
- 4) «centro de enseñanza superior», todo centro que, de conformidad con la legislación o la práctica [...] nacional [...] o, cuando proceda, regional, e independientemente de su denominación, expida títulos[...] reconocidos u otras cualificaciones reconocidas de nivel terciario, o todo centro comparable de educación terciaria que las autoridades nacionales o regionales [...] consideren apto para participar en el Programa en su correspondiente territorio;
- 5) «estudiante de educación superior», toda persona matriculada en un centro de enseñanza superior, en estudios que pueden ser de ciclo corto, de grado, de máster, de doctorado o equivalentes, o que [...] se haya titulado recientemente en un centro de ese tipo;
- 6) «Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria», toda actividad de voluntariado que respalde operaciones a largo plazo de ayuda humanitaria y de cooperación para el desarrollo posteriores a crisis en terceros países no asociados al Programa destinada a prestar asistencia en función de las necesidades a fin de prevenir y aliviar el sufrimiento de las personas y de mantener una dignidad humana perdurable frente a las crisis, y que incluya acciones destinadas a reforzar la preparación ante catástrofes y la reducción del riesgo de catástrofes, la vinculación entre la ayuda de emergencia, la rehabilitación y el desarrollo, y a contribuir a mejorar la resiliencia y la capacidad de comunidades vulnerables o afectadas por catástrofes para hacer frente a las crisis y recuperarse de ellas;

- 7) «aprendizaje informal», todo aprendizaje derivado de las actividades y experiencias de la vida cotidiana que no esté organizado ni estructurado en términos de objetivos, tiempo o apoyo al aprendizaje. Puede ser no intencionado desde el punto de vista del estudiante;
- 8) «programa de estudios conjunto», todo programa integrado que es coordinado y ofrecido conjuntamente por diferentes centros de enseñanza superior de dos o varios países y que conduzca a la expedición de una titulación doble o múltiple o una titulación conjunta;
- 9) «aprendizaje permanente», todo aprendizaje en cualquiera de sus formas, ya sea formal, no formal o informal, que tenga lugar en cualquier etapa de la vida y produzca una mejora o actualización de conocimientos, capacidades, competencias y actitudes, incluso mediante microcredenciales, o de la participación en la sociedad desde una perspectiva personal, cívica, cultural, social o laboral, como la prestación de servicios de asesoramiento y orientación. Incluye la educación infantil y atención a la infancia, la educación general, la educación y la formación profesionales, la educación superior, [...] la educación de personas adultas, el trabajo en el ámbito de la juventud, el deporte y otros contextos de aprendizaje fuera del marco de la educación y la formación formales y, por lo general, promueve la cooperación intersectorial y los itinerarios de aprendizaje flexibles;

- 10) «movilidad para el aprendizaje», todo desplazamiento físico a un país distinto del de residencia a fin de cursar estudios, realizar una formación, impartir enseñanza o llevar a cabo un aprendizaje no formal o informal, posiblemente también mediante componentes virtuales;
- 10 bis) «entidad jurídica», toda persona física o jurídica constituida y reconocida como tal en virtud del Derecho nacional, el Derecho de la Unión o el Derecho internacional dotada de personalidad jurídica y que, actuando en nombre propio, pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones, o bien toda entidad que carezca de personalidad jurídica tal como prevé el artículo 200, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509;
- 10 ter) «agencia nacional», todo organismo designado de conformidad con el presente Reglamento encargado de ejecutar el Programa a escala nacional en un Estado miembro o en un tercer país asociado al Programa;
- 10 quater) «autoridad nacional», todo organismo público designado de conformidad con el presente Reglamento y encargado de controlar y supervisar la gestión del Programa a escala nacional en un Estado miembro o en un tercer país asociado al Programa;
- 11) «aprendizaje no formal», todo aprendizaje que tenga lugar fuera del marco de la educación y la formación formales por medio de actividades planificadas en cuanto a los objetivos y el tiempo de aprendizaje y en el que haya algún tipo de apoyo al aprendizaje;
- 12) «persona con menos oportunidades», toda persona que, por motivos económicos, sociales, culturales, geográficos o de salud, por su origen migrante o por razones como una discapacidad o dificultades de aprendizaje, o por otras razones, en particular aquellas que puedan constituir una discriminación con arreglo al artículo 21 de la Carta [...], se enfrente a obstáculos que puedan impedirle acceder de manera efectiva a las oportunidades que ofrece el Programa;

- 13) «alumno escolar», toda persona matriculada con fines de aprendizaje en un centro que imparta enseñanza general de cualquier nivel, desde educación infantil y atención a la infancia hasta la educación secundaria postobligatoria, o toda persona escolarizada fuera de un marco institucional que las autoridades competentes consideren apta para participar en el Programa como estudiante escolar en su correspondiente territorio;
- 14) «personal», toda persona dedicada de manera profesional o voluntaria a la educación, la formación o el aprendizaje no formal e informal en cualquiera de sus niveles [...]. Incluye el personal académico, docentes, formadores, directores de centros de enseñanza, trabajadores en el ámbito de la juventud, el personal del ámbito deportivo, el personal de la educación infantil y la atención a la infancia, el personal no docente y otros profesionales que participan regularmente en la promoción del aprendizaje;
- 14 bis) «personal del ámbito deportivo», toda persona dedicada a la instrucción, la formación o la gestión de un equipo deportivo o de deportistas individuales, ya sea de manera remunerada o voluntaria;
- 15) «tercer país», todo país que no sea un Estado miembro [...];
- 15 bis) «nueva acción», toda acción que se introduzca por vez primera y no se haya ejecutado anteriormente por medio un programa de trabajo en virtud del presente Reglamento, o que se introduzca en el primer año de ejecución del presente Programa y no se haya ejecutado anteriormente por medio de un programa de trabajo en virtud de los Reglamentos (UE) 2021/817 o (UE) 2021/888;
- 15 ter) «cooperación virtual», toda forma de cooperación que se sirva de herramientas o tecnologías digitales para facilitar y respaldar cualquier acción pertinente del Programa;

- 16) «estudiante de educación y formación profesionales», toda persona matriculada en un programa de educación y formación profesionales inicial o continua de cualquier nivel, desde secundaria hasta postsecundaria, o toda persona que acabe de titularse o de obtener cualificaciones en ese tipo de programas;
- 16 bis) «iniciativa de participación juvenil», toda actividad fuera del marco de la educación y la formación formales realizada por grupos informales de personas jóvenes, organizaciones juveniles u otras partes interesadas pertinentes y caracterizada por un enfoque de aprendizaje no formal o informal;
- 17) «actividad de voluntariado del Cuerpo Europeo de Solidaridad», toda actividad no remunerada [...], con un fuerte componente de aprendizaje, que contribuya a la consecución del bien común, se desarrolle durante un tiempo limitado y no sustituya ni equivalga a un período de prácticas ni a un empleo;
- 18) «persona joven», en el ámbito de la juventud, toda persona de entre trece y treinta años de edad;
- 19) «trabajador en el ámbito de la juventud», toda persona dedicada de manera profesional o voluntaria al aprendizaje no formal que ayude a personas jóvenes en su desarrollo personal, socioeducativo y profesional y en el desarrollo de sus competencias. Incluye a personas que planifican, dirigen, coordinan y ejecutan actividades en el ámbito de la juventud [...];
- 20) «alianzas de universidades europeas», grupos de centros europeos de enseñanza superior que hayan entablado una cooperación transnacional, de carácter estructural, a largo plazo, consagrada en una declaración de misión conjunta, y que propongan una oferta educativa conjunta, cuyas metas sean una educación de calidad, la transferencia de conocimientos, altos niveles de movilidad, la investigación y la innovación, cuando proceda, y la prestación de un servicio a la sociedad.

Artículo 3

Objetivos del Programa

1. El objetivo general del Programa consiste en [...] promover un aprendizaje permanente de calidad mediante la mejora de las capacidades y competencias para la vida y el empleo para todas las personas, al tiempo que se fomentan los valores de la Unión, la participación democrática y social, la solidaridad, la inclusión social y la igualdad de oportunidades, tanto dentro como fuera de la Unión, contribuyendo así a una Europa resiliente, sostenible, competitiva y cohesionada. El Programa será un instrumento clave para [...] seguir desarrollando el Espacio Europeo de Educación, [...] apoyar la ejecución de la cooperación estratégica europea en el ámbito de la educación y la formación, incluidas sus agendas sectoriales subyacentes, y crear la Unión de las Competencias.

El Programa [...] pretende impulsar la cooperación en políticas de juventud [...]. El objetivo es fomentar una Europa más inclusiva, más unida y más fuerte capacitando a las personas jóvenes, apoyando un trabajo de calidad en el ámbito de la juventud, reforzando los vínculos comunitarios y promoviendo la ciudadanía activa y la solidaridad por medio de una participación y una cooperación profundas, y apoyar la ejecución de la Estrategia de la Unión Europea para la Juventud. [...] Al invertir en juventud [...] y en voluntariado [...], el Programa tiene por objeto construir unas sociedades más fuertes y más conectadas, fomentar la colaboración cívica y democrática y contribuir a la cohesión social [...].

El Programa pretende desarrollar en mayor medida la dimensión europea en el deporte. El deporte desempeña un papel fundamental como impulsor de la inclusión social, la salud, la educación y el desarrollo de la comunidad. Con su apoyo al deporte, el Programa aspira a contribuir a unas sociedades democráticas y a la conectividad social en todos los niveles, así como a los valores europeos comunes, la solidaridad y el voluntariado a través de la cooperación y el intercambio de prácticas.

2. El Programa perseguirá los objetivos específicos siguientes:

- a) apoyar la movilidad para el aprendizaje de las personas y los grupos, así como fomentar la cooperación, la calidad, la inclusión y la equidad, la creatividad y la innovación, a escala de las organizaciones y las políticas de educación y formación, juventud y deporte;

- a) apoyar la mejora de [...] los conocimientos, las capacidades y las competencias en contextos formales, no formales e informales, prestando especial atención a su pertinencia para el [...] crecimiento personal y el desarrollo profesional [...] de la persona y al mercado laboral, así como a su contribución a [...] la cohesión social, la sostenibilidad y la competitividad de la Unión;

- b) fomentar un sentimiento de identidad europea, valores comunes y ciudadanía activa, y reforzar la solidaridad y la participación activa en la sociedad y la democracia, a fin de lograr un efecto social positivo, [...] resiliencia y [...] preparación para anticipar y prevenir riesgos de distinta naturaleza y darles respuesta;

- [...]

- d) involucrar y capacitar a las personas jóvenes para que adquieran y desarrollen competencias profesionales y personales, participen activamente en la sociedad y la democracia y se vinculen con el proyecto europeo;

- [...]

- f) ofrecer a las personas jóvenes oportunidades de fácil acceso y de calidad para participar en acciones de voluntariado y en actividades solidarias y humanitarias que induzcan cambios sociales positivos dentro y fuera de la Unión [...], al tiempo que se mejoran y validan adecuadamente sus competencias y se facilita su continua participación como ciudadanos activos;
- g) promover los principales elementos de un modelo de deporte europeo invirtiendo en el deporte de base, especialmente en actividades de voluntariado, garantizando la accesibilidad, promoviendo la participación y la solidaridad, protegiendo la integridad, apoyando la buena gobernanza y reforzando el papel social, educativo y comunitario del deporte a través de acciones centradas en la creación de un sistema deportivo que sea justo, inclusivo y sostenible en toda Europa [...];
- h) potenciar la excelencia y la colaboración transfronteriza, reforzando el atractivo y la competitividad de Europa a escala mundial, en todos los ámbitos de la educación y la formación, la juventud y el deporte;
- i) respaldar el desarrollo de políticas, en particular por lo que respecta a la transparencia y el reconocimiento de competencias y cualificaciones, acelerando las reformas y la modernización de los sistemas, en todos los ámbitos de la educación y la formación, la juventud y el deporte, garantizando que sean más eficaces, resilientes e inclusivos;

3. Los objetivos del Programa en los ámbitos de la educación y la formación, la juventud y el deporte se perseguirán mediante los siguientes pilares, cuyo carácter es principalmente transnacional o internacional:

- a) oportunidades de aprendizaje para todas las personas;
- b) apoyo al desarrollo de capacidades.

[...] TÍTULO II

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN

[...] CAPÍTULO I

OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE PARA TODAS LAS PERSONAS

SECCIÓN 1

MOVILIDAD PARA EL APRENDIZAJE Y VOLUNTARIADO

Artículo 4

[...] Educación y formación

1. En el ámbito de la educación y la formación, el Programa apoyará:
 - a) la movilidad para el aprendizaje de los estudiantes y el personal docente de educación superior;
 - b) la movilidad para el aprendizaje de los estudiantes y el personal de educación y formación profesionales;
 - c) la movilidad para el aprendizaje del alumnado escolar y del personal docente, incluido el personal de educación infantil y atención a la infancia;
 - d) la movilidad para el aprendizaje de los estudiantes y del personal de educación de personas adultas [...].

[...]

[...]

4. [...] Las acciones a que se refiere el apartado 1 podrán ir acompañadas de:
- a) apoyo a la enseñanza y el aprendizaje sobre la Unión [...], en particular la integración, los valores y la ciudadanía europeos;
 - b) medidas como el apoyo lingüístico, las visitas preparatorias, la formación y la cooperación y el aprendizaje virtuales.

Artículo 4 bis

Juventud

1. En el ámbito de la juventud, el Programa apoyará:
- a) la movilidad de las personas jóvenes para el aprendizaje, incluidos los intercambios de jóvenes, la iniciativa DiscoverEU y la movilidad para el aprendizaje de los trabajadores en el ámbito de la juventud;
 - b) las iniciativas juveniles que apoyen la participación de las personas jóvenes y las actividades solidarias;
 - c) las actividades de voluntariado del Cuerpo Europeo de Solidaridad, en particular el voluntariado en el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria.
2. Las acciones contempladas en el apartado 1 podrán ir acompañadas de:
- a) apoyo a la enseñanza y el aprendizaje sobre la Unión, en particular la integración, los valores y la ciudadanía europeos;
 - b) medidas como el apoyo lingüístico, las visitas preparatorias, la formación y la cooperación y el aprendizaje virtuales.

Artículo 4 ter

Deporte

1. En el ámbito del deporte, el Programa apoyará la movilidad para el aprendizaje de las personas activas en el deporte de base, incluido el personal del ámbito deportivo.
2. Las acciones contempladas en el apartado 1 podrán ir acompañadas de:
 - a) apoyo a la enseñanza y el aprendizaje sobre la Unión, en particular la integración, los valores y la ciudadanía europeos;
 - b) medidas como el apoyo lingüístico, las visitas preparatorias, la formación y la cooperación y el aprendizaje virtuales.

SECCIÓN 2

DESARROLLO DEL TALENTO Y LA EXCELENCIA

Artículo 5

Oportunidades para el desarrollo del talento y la excelencia en el ámbito de la educación y la formación

En el ámbito de la educación y la formación, el Programa apoyará:

- a) oportunidades para el desarrollo del talento y la excelencia [...] en programas de estudios conjuntos u otros programas con una dimensión transnacional;
- b) las becas Erasmus Mundus;
- c) las acciones Jean Monnet en el ámbito de la educación superior;

- d) las siguientes instituciones que persiguen un objetivo de interés europeo: el Instituto Universitario Europeo de Florencia, en particular su Escuela de Gobernanza Europea y Transnacional; el Colegio de Europa (campus de Brujas, incluida su filial en Tirana, y campus de Natolin); el Instituto Europeo de Administración Pública de Maastricht, la Academia de Derecho Europeo de Tréveris, la Agencia Europea para las Necesidades Educativas Especiales y la Inclusión Educativa de Odense, y el Centro Internacional de Formación Europea de Niza.

[...] CAPÍTULO 2

APOYO AL DESARROLLO DE CAPACIDADES

Artículo 6

Cooperación entre organizaciones e instituciones

1. En el ámbito de la educación y la formación [...] el Programa apoyará:
 - a) las asociaciones para la cooperación y el intercambio de las mejores prácticas, incluidas las asociaciones a pequeña escala, con objeto de promover un acceso mayor y más inclusivo al Programa;
 - b) las asociaciones para la excelencia y la innovación, [...] como la alianza de universidades europeas, los centros de excelencia profesional, las academias de profesores Erasmus, las alianzas de escuelas europeas [...] y los programas de estudios conjuntos [...].

2. En el ámbito de la juventud, el Programa apoyará:
 - a) las asociaciones para la cooperación y el intercambio de las mejores prácticas, incluidas las asociaciones a pequeña escala, con objeto de promover un acceso mayor y más inclusivo al Programa;
 - b) asociaciones para la excelencia y la innovación, como Juventud Europea Unida.

3. En el ámbito del deporte, el Programa apoyará:
 - a) las asociaciones para la cooperación y el intercambio de las mejores prácticas, incluidas las asociaciones a pequeña escala, con objeto de promover un acceso mayor y más inclusivo al Programa;
 - b) las asociaciones para la excelencia y la innovación, como las alianzas colaborativas en materia de deporte.

Apoyo a la formulación de políticas

En los ámbitos de la educación y la formación, la juventud y el deporte, [...] el Programa apoyará:

- a) la experimentación, preparación y ejecución de los programas de actuación de la Unión, también por medio de diálogos de orientación con las partes interesadas y otros instrumentos³⁰, en particular [...]:
 - i) en el ámbito de la educación y la formación: el Marco Europeo de Cualificaciones (MEC) [...], el Marco de Referencia Europeo de Garantía de la Calidad en la Educación y Formación Profesionales (EQAVET) [...], el Registro Europeo de Agencias de Garantía de la Calidad de la Enseñanza Superior (EQAR) [...], la Red Europea de Centros de Información (red ENIC) y la Red de Centros Nacionales de Información sobre el Reconocimiento Académico (red NARIC), la red Euroguidance, el marco y las herramientas comunes para prestar mejores servicios en materia de capacidades y cualificaciones (Europass), la Red de Información sobre la Educación en Europa (Eurydice), los coordinadores nacionales para la educación de personas adultas, los servicios centrales y nacionales de apoyo a las plataformas en línea, como la plataforma electrónica para el aprendizaje de adultos en Europa (EPALE) y la comunidad eTwinning, el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), en particular el Grupo de seguimiento de Bolonia, y los puntos nacionales de referencia para el seguimiento profesional de los titulados[...];
 - ii) en el ámbito de la juventud: la red Wiki de la Juventud, la red Eurodesk, el Foro Europeo de la Juventud, Youthpass y los grupos de trabajo nacionales que aplican el Diálogo de la UE con la Juventud; y
 - iii) en el ámbito del deporte: los organismos nacionales de coordinación que ejecutan la Semana Europea del Deporte a escala nacional;

³⁰ [...]

- b) la ejecución del Programa, en particular las sinergias con otras políticas y programas de la Unión, las plataformas en línea, las herramientas de cooperación virtual, los centros de recursos y las herramientas para facilitar la movilidad para el aprendizaje, en especial las actividades de formación, creación de redes y cooperación;
- c) la difusión y la comunicación.

[...] TÍTULO III

INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD

Artículo 8

Medidas de apoyo a la inclusión y la diversidad

1. Al aplicar el presente Reglamento, la Comisión, los Estados miembros y los terceros países asociados al Programa garantizarán un enfoque inclusivo en todas las actividades.
2. La Comisión, los Estados miembros y los terceros países asociados al Programa adoptarán las medidas adecuadas [...] para promover la inclusión, la diversidad y la equidad, la solidaridad y la igualdad de oportunidades, incluidas la igualdad de género y la no discriminación, en particular para garantizar la participación de las personas con menos oportunidades en el Programa.
3. La Comisión contribuirá al acceso al Programa desde una edad temprana e independientemente del contexto socioeconómico. Para lograrlo, garantizará la adopción de medidas que faciliten la participación de las personas con menos oportunidades, por ejemplo, mediante mecanismos de ayuda financiera y prefinanciación, cuando proceda.
4. La Comisión podrá adaptar, o autorizar a las agencias nacionales [...] a que adapten, a partir de criterios objetivos, los mecanismos de ayuda financiera para mejorar el acceso a las personas con menos oportunidades.
5. Los costes de las medidas destinadas a facilitar o apoyar la participación de personas con menos oportunidades no justificarán el rechazo de una solicitud en el marco del Programa.

6. Las agencias nacionales [...] elaborarán o actualizarán, si ha lugar, planes [...] de acción en materia de inclusión y diversidad [...] prestando especial atención a los retos específicos para acceder al Programa en los contextos nacionales. Los planes [...] en materia de inclusión y diversidad formarán parte integrante de los documentos de planificación de las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19, apartado 2.
7. La Comisión supervisará periódicamente la aplicación de las medidas de inclusión y diversidad, así como los planes [...] en materia de inclusión y diversidad.

[...] TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINANCIERAS

[Artículo 9

Presupuesto

1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del Programa durante el período 2028-2034 será de 40 827 000 000 EUR en precios corrientes.
2. Además del importe que figura en el apartado 1 del presente artículo, y con el fin de promover la dimensión internacional del Programa, se facilitará una contribución financiera adicional del Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Europa Global], en apoyo a las acciones ejecutadas y gestionadas de conformidad con el presente Reglamento. Dicha contribución estará en consonancia con un documento único de programación elaborado en virtud del Reglamento (UE) XXX [Europa Global].

3. Podrán consignarse créditos en el presupuesto de la Unión después de 2034 a fin de cubrir los gastos necesarios y permitir la gestión de las acciones no finalizadas al término del Programa.
4. La dotación financiera a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo y los importes de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 10 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la ejecución del Programa, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, sistemas y plataformas informáticos específicas e institucionales, actividades de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa o de personal que haya efectuado la Comisión para la gestión del Programa.]

Artículo 10

Otros recursos

1. Los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros podrán realizar contribuciones financieras o no financieras adicionales al Programa. Las contribuciones financieras adicionales constituirán ingresos afectados externos en el sentido del artículo 21, apartado 2, letras a), d) o e), o apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
2. A petición de los Estados miembros, los recursos que les hayan sido asignados en el marco de la gestión compartida podrán ponerse a disposición del Programa. La Comisión ejecutará esos recursos de manera directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letras a) o c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Dichos recursos serán adicionales al importe a que se refiere el artículo 9, apartado 1, del presente Reglamento. Se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate. Cuando la Comisión no haya adquirido un compromiso jurídico en régimen de gestión directa o indirecta respecto de los importes adicionales así puestos a disposición del Programa, los correspondientes importes no comprometidos podrán transferirse de nuevo al programa o programas de origen respectivos, o a sus sucesores, a petición del Estado miembro de que se trate.

Financiación alternativa, mixta y acumulada

1. El Programa se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir una contribución en el marco del Programa. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.
2. Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del Programa podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros («socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación»), siempre que se garantice la protección de los intereses financieros de la Unión. Dichos procedimientos estarán sujetos a un único conjunto de normas y conducirán a la celebración de compromisos jurídicos únicos. A tal fin, los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación podrán poner recursos a disposición del Programa de conformidad con el artículo 10 del presente Reglamento o, en su caso, podrá delegarse en dichos socios la ejecución del procedimiento de concesión o adjudicación, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. En los procedimientos conjuntos de concesión o adjudicación, los representantes de los socios de dicho procedimiento también podrán ser miembros del comité de evaluación a que se refiere el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Artículo 12

Ejecución y modalidades de la financiación de la Unión

1. El Programa se ejecutará de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en régimen de gestión directa o de gestión indirecta con las entidades previstas en el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra c), de dicho Reglamento.
2. Los fondos ejecutados en régimen de gestión indirecta en un Estado miembro se asignarán sobre la base de:
 - a) la población y el coste de la vida en el Estado miembro de que se trate;
 - b) la distancia entre las capitales de los Estados miembros;
 - c) el rendimiento, calculado sobre la base de los datos más recientes disponibles.
3. La Comisión especificará dichos criterios y sus fórmulas subyacentes en los programas de trabajo a que se refiere el artículo 15. Tales fórmulas evitarán reducciones sustanciales del presupuesto anual asignado a los Estados miembros de un año al siguiente y reducirán al mínimo los desequilibrios excesivos en el nivel de los fondos asignados.
4. La financiación de la Unión podrá proporcionarse en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en particular subvenciones, premios, contratación y liberalidades no financieras.

5. Cuando la financiación de la Unión se proporcione en forma de subvención, no estará vinculada a los costes o, en su caso, las opciones de costes simplificados, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. La financiación únicamente podrá concederse en forma de reembolso de los gastos subvencionables reales cuando no exista otro modo de alcanzar los objetivos de una acción.
6. A efectos del artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el comité de evaluación podrá estar integrado total o parcialmente por expertos externos independientes.
7. Se considerará que las entidades jurídicas públicas y las instituciones y organizaciones en los ámbitos de la educación y la formación, la juventud y el deporte que durante los dos últimos años hayan recibido más del 50 % de sus ingresos anuales de fuentes de financiación públicas que no sean subvenciones de la Unión tienen la capacidad financiera y operativa necesaria para desempeñar las actividades en el marco del Programa. No se les exigirá que presenten más documentación para demostrar dicha capacidad.

[...] TÍTULO V

PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA

Artículo 13

Terceros países asociados al Programa

1. El Programa podrá abrirse a la participación de los terceros países que se indican a continuación, mediante una asociación total o parcial al Programa, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 3 [...] y aplicable a:
 - a) los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio que sean miembros del Espacio Económico Europeo, conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y los micro-Estados europeos (Andorra, Mónaco, San Marino y Ciudad del Vaticano) conforme a las condiciones establecidas en los acuerdos pertinentes;
 - b) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales, conforme a los principios y condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Unión establecidos en los correspondientes acuerdos marco, protocolos y decisiones de los Consejos de Asociación o en acuerdos similares y conforme a las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Unión y dichos países;

- c) los países de la política europea de vecindad, conforme a los principios y condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Unión establecidos en los correspondientes acuerdos marco, protocolos y decisiones de los Consejos de Asociación o en acuerdos similares y conforme a las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Unión y dichos países;
- d) otros terceros países, conforme a las condiciones establecidas en un acuerdo internacional específico que regule la participación del tercer país en algún programa de la Unión.

2. Los acuerdos de participación en el Programa a que se refiere el apartado 1:

- a) garantizarán un equilibrio justo en cuanto a las contribuciones y los beneficios del tercer país asociado al Programa;
- b) establecerán las condiciones de asociación al [...] Programa[...], incluido el cálculo de las contribuciones financieras al propio Programa y a sus gastos administrativos generales, que consistirán en una contribución operativa y una tasa de participación;
- c) no conferirán al tercer país ningún poder de decisión respecto del Programa;
- d) garantizarán las facultades de la Unión para velar por una buena gestión financiera y proteger sus intereses financieros;
- e) si ha lugar, garantizarán la protección de los intereses de la Unión en materia de seguridad y orden público.

3. A efectos del apartado 2, letra d), del presente artículo, el tercer país concederá los derechos y el acceso necesarios que se exigen en virtud de los Reglamentos (UE, Euratom) 2024/2509 y (UE, Euratom) n.º 883/2013 y garantizará que las decisiones [...] por las que se imponga una obligación pecuniaria a personas distintas de los Estados en el sentido [...] del artículo 299 del TFUE, así como las sentencias y autos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sean ejecutables.

4. Los terceros países que hayan participado en alguno de los programas predecesores establecidos en virtud de los Reglamentos (UE) 2021/817, (UE) 2021/888, (UE) n.º 1288/2013 o (UE) 2018/1475 y que hayan creado una agencia nacional en el transcurso del período de programación correspondiente no deben tenerse en cuenta a los efectos de una asociación parcial al Programa.

La asociación parcial al Programa cumplirá los siguientes requisitos:

- a) en el caso de los terceros países contemplados en el apartado 1, letra b), los acuerdos tendrán por objeto, en principio, la plena asociación de los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales. Los acuerdos podrán prever una fase de asociación parcial solo como etapa de transición para aquellos terceros países que aún no estén preparados desde el punto de vista operativo para una asociación plena;
 - b) en el caso de los terceros países a que se refiere el apartado 1, letras c) y d), que no tengan perspectivas de asociación plena, los acuerdos podrán tener como objeto una asociación parcial, siempre que redunde en interés de la Unión;
 - c) los terceros países objeto de una asociación parcial al Programa respetarán los valores de la Unión;
 - d) los acuerdos se ajustarán a un único modelo de asociación parcial al Programa idéntico para todos los terceros países a que se refiere el apartado 1, letra b), y para todos los terceros países a que se refiere el apartado 1, letras c) y d).
5. La Comisión facilitará al Comité del Programa, con periodicidad anual, información sobre las contribuciones financieras de los terceros países que participen en el Programa en una asociación total o parcial y las asignaciones a sus distintas acciones.

Artículo 14

Subvencionabilidad

1. Se establecerán criterios de subvencionabilidad para apoyar la consecución de los objetivos fijados en el artículo 3 del presente Reglamento, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
2. En los procedimientos de concesión o adjudicación en régimen de gestión directa o indirecta, podrán optar a recibir financiación de la Unión una o varias de las entidades jurídicas siguientes:
 - a) entidades establecidas en un Estado miembro;
 - b) entidades establecidas en un tercer país asociado al Programa;
 - c) organizaciones internacionales;
 - d) otras entidades establecidas en terceros países no asociados al Programa cuando la financiación de dichas entidades sea esencial para la ejecución de la acción y contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 3.
3. Además de lo dispuesto en el artículo 168, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los terceros países asociados al Programa a que se refiere el artículo 13, apartado 1, del presente Reglamento podrán participar, cuando sea pertinente, en cualquiera de los mecanismos de contratación establecidos en dicho artículo 168, apartados 2 y 3. Las normas aplicables a los Estados miembros se aplicarán, *mutatis mutandis*, a los terceros países asociados [...] al Programa.

4. De conformidad con el artículo 136 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, se aplicarán restricciones a los procedimientos de concesión o adjudicación que afecten a la seguridad o al orden público, en particular por lo que se refiere a activos e intereses estratégicos de la Unión o de sus Estados miembros.
5. El programa de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 o los documentos relativos al procedimiento de concesión o adjudicación podrán especificar con mayor detalle los criterios de subvencionabilidad establecidos en el presente Reglamento o establecer criterios de subvencionabilidad adicionales para acciones específicas.

Artículo 14 bis

Disposiciones para facilitar la participación en el Programa

Los Estados miembros y los terceros países asociados al Programa adoptarán todas las medidas necesarias y adecuadas para eliminar cualquier obstáculo jurídico o administrativo para el correcto funcionamiento del Programa, incluidas, cuando sea posible, medidas encaminadas a resolver las cuestiones administrativas que plantean dificultades para la obtención de visados o permisos de residencia.

[...] TÍTULO VI

PROGRAMACIÓN

Artículo 15

Programa de trabajo

1. El Programa se ejecutará mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
2. Las nuevas acciones en régimen de gestión directa serán adoptadas por la Comisión, a efectos de su inclusión inicial, en un programa de trabajo diferenciado («el programa de trabajo de nuevas acciones»). El programa de trabajo de nuevas acciones será específico y completamente independiente del programa de trabajo por el que se ejecuten las acciones que no sean nuevas acciones («el programa de trabajo ordinario»). Las nuevas acciones se propondrán con arreglo a los siguientes criterios:
 - a) la adecuación a los objetivos del Programa,
 - b) la adaptación a las prioridades del Programa establecidas en los instrumentos pertinentes del Consejo,
 - c) el valor añadido europeo,
 - d) la incidencia presupuestaria en las demás acciones del Programa.

3. Para su primera ejecución a través de un programa de trabajo en virtud del presente Reglamento, las oportunidades para el desarrollo del talento y la excelencia a que se refiere el artículo 5, letra a), se considerarán una nueva acción, con independencia de su modalidad de gestión, y serán adoptadas por la Comisión en un programa de trabajo de nuevas acciones independiente. Antes de la presentación del proyecto de acto de ejecución al Comité del Programa, la Comisión elaborará el programa de trabajo de nuevas acciones correspondiente a las oportunidades para el desarrollo del talento y la excelencia, en estrecha colaboración con el Comité del Programa. El Comité del Programa contribuirá a la dirección operativa de esta nueva acción y a sus modalidades de ejecución.
4. La financiación de las nuevas acciones después de su ejecución inicial en el marco de un programa de trabajo de nuevas acciones estará sujeta a una evaluación de la Comisión para determinar, entre otras cosas, la medida en que dichas acciones cumplen los objetivos del Programa y los criterios establecidos en el apartado 2.
5. La ejecución de las acciones que ya no sean nuevas se producirá con arreglo al programa de trabajo ordinario.
6. Por lo que se refiere a las oportunidades para el desarrollo del talento y la excelencia, la Comisión presentará al Consejo los resultados de la evaluación a que se refiere el apartado 4. Antes de la inclusión de la acción en el programa de trabajo ordinario, la Comisión tendrá en cuenta, en la mayor medida posible, las opiniones expresadas en el Consejo.

7. Los programas de trabajo especificarán con detalle, según proceda:
- a) el importe indicativo asignado a cada acción;
 - b) el importe indicativo asignado a cada sector;
 - c) la distribución de fondos entre los Estados miembros y los terceros países asociados al Programa para las acciones que gestione la agencia nacional;
 - d) en el caso de las nuevas acciones que vayan a incluirse en el programa de trabajo de nuevas acciones, una demostración de que se cumplen los criterios contemplados en el apartado 2;
 - e) en el caso de las nuevas acciones que deban incluirse en el programa de trabajo ordinario, el resultado de la evaluación en la que se determine, entre otras cosas, la medida en que dichas acciones cumplen los objetivos del Programa y los criterios establecidos en el apartado 2.
8. La Comisión adoptará cada programa de trabajo mediante actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 22 bis.
9. Cuando el Comité no emita ningún dictamen, la Comisión no adoptará los proyectos de actos de ejecución a que se refiere el presente artículo y se aplicará el artículo 5, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

[...] TÍTULO VII

COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 16

Información, comunicación y difusión

1. En cooperación con la Comisión y con las autoridades nacionales, las agencias nacionales [...] desarrollarán una estrategia de comunicación constante en lo que atañe a la divulgación efectiva, y a la difusión y explotación de los resultados de las actividades apoyadas en el marco de las acciones que gestionen dentro del Programa. [...]
2. Las agencias nacionales [...] asistirán a la Comisión en la tarea general de difusión de la información sobre el Programa, en particular la información relativa a las acciones y actividades gestionadas a escala nacional y de la Unión, y sus resultados. Las agencias nacionales informarán a los grupos destinatarios correspondientes acerca de las acciones y actividades llevadas a cabo en sus respectivos países.
3. [Las acciones y actividades a que se refieren los apartados 1 y 2 se llevarán a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Rendimiento], que establece las normas relativas al rastreo del gasto y al marco de rendimiento del presupuesto, incluidas las normas aplicables a todos los programas de la Unión en lo que respecta a las obligaciones en materia de información, comunicación y visibilidad, entre ellas, en particular, las obligaciones para los beneficiarios y los socios ejecutantes.]

[...] TÍTULO VIII

SISTEMA DE GESTIÓN Y AUDITORÍA

Artículo 17

Disposiciones para la gestión indirecta a escala nacional

1. De conformidad con el artículo 157, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la ejecución del Programa en régimen de gestión indirecta requiere la designación de una autoridad nacional y una agencia nacional, tal como se especifica en los artículos 18 y 19.
2. [...] La autoridad nacional [...] actúa como organismo[...] de gestión indirecta con arreglo al artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra c), inciso v), del Reglamento [...] (UE, Euratom) 2024/2509 [...] en el contexto del seguimiento, el control y la auditoría de la agencia nacional y mantiene la responsabilidad principal ante la Comisión con respecto a la ejecución global de los fondos de la Unión[...] por parte de la agencia nacional [...].
3. La agencia nacional actúa como órgano de gestión indirecta con arreglo al artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra c), incisos v) o vi), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y es responsable de todas las tareas de ejecución presupuestaria especificadas en el convenio de contribución con la Comisión.

Artículo 18

Autoridad nacional

1. Los Estados miembros y los terceros países asociados al Programa designarán un organismo de Derecho público como autoridad nacional a efectos del presente Reglamento. Podrán designar más de una autoridad nacional. Notificarán a la Comisión, a través de su Representación Permanente o Misión ante la Unión Europea, cuáles son [...] sus autoridades nacionales [...] y quiénes son [...] las personas legalmente autorizadas para actuar en [...] nombre de dichas autoridades nacionales.
2. La autoridad nacional designará una agencia nacional para el período de vigencia del Programa y lo notificará a la Comisión. La autoridad nacional no designará un ministerio como agencia nacional [...]. La autoridad nacional podrá designar más de una agencia nacional. En los casos en que haya más de una agencia nacional, los Estados miembros y los terceros países asociados al Programa establecerán un mecanismo adecuado para coordinar la ejecución del Programa a escala nacional.
3. La autoridad nacional designará un organismo de auditoría independiente tal como se contempla en el artículo 21.

4. La autoridad nacional proporcionará a la Comisión la oportuna evaluación previa para valorar si la agencia nacional cumple los requisitos mínimos establecidos en el artículo 157, apartados 1 a 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, así como los requisitos de la Unión para las normas de control interno de las agencias nacionales, y si respeta las normas para la gestión de los fondos del Programa.

A efectos del párrafo primero, serán aplicables las disposiciones siguientes:

- a) respecto de los procedimientos exigidos específicamente por la Comisión, incluidos sus propios procedimientos y los especificados en el presente Reglamento, no se realizará ninguna evaluación previa, de conformidad con el artículo 157, apartado 7, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509;
 - b) en el caso de procedimientos distintos de los especificados en la letra a), la autoridad nacional llevará a cabo una evaluación previa, que se basará en sus propios controles y auditorías o en los controles y las auditorías realizados por el organismo de auditoría independiente;
 - c) en caso de que la agencia nacional designada para el Programa sea la misma que la designada de conformidad con los Reglamentos (UE) 2021/817 y (UE) 2021/888, el ámbito de la evaluación previa se limitará a los requisitos que sean nuevos, salvo que se justifique lo contrario.
5. En caso de que la Comisión rechace la designación de la agencia nacional en razón de su valoración de la evaluación previa, o si la agencia nacional no cumple los requisitos mínimos establecidos por la Comisión, la autoridad nacional velará por que se tomen las medidas correctivas necesarias para garantizar el cumplimiento, previa aprobación de la Comisión, o designará otro organismo como agencia nacional. En casos excepcionales en los que una agencia nacional deje de funcionar o de existir y la propia autoridad nacional lleve a cabo tareas de ejecución presupuestaria de conformidad con el presente Reglamento y los acuerdos pertinentes en virtud de él, estará exenta de la evaluación previa.

6. La autoridad nacional proporcionará una cofinanciación adecuada [...] para las operaciones de su agencia nacional a fin de garantizar que la gestión del Programa sea conforme a las normas de la Unión aplicables.
7. La autoridad nacional velará por que los nombramientos de las personas responsables de la gestión de la agencia nacional estén justificados por la naturaleza de la acción, sigan normas y procedimientos justos y transparentes y no den lugar a un conflicto de intereses. [...]
8. La autoridad nacional hará un seguimiento y supervisará las tareas de ejecución presupuestaria encomendadas a su agencia nacional. Asimismo, informará y consultará a la Comisión a su debido tiempo, antes de tomar cualquier decisión que pueda tener una repercusión importante en la gestión del Programa y de sus fondos.
9. La autoridad nacional presentará cada año a la Comisión un informe sobre sus actividades de seguimiento y supervisión y, en su caso, una declaración sobre el curso dado a las observaciones formuladas por la Comisión en respuesta a dicho informe.
10. La autoridad nacional asumirá y mantendrá la responsabilidad de la gestión adecuada de los fondos de la Unión transferidos por la Comisión a la agencia nacional en el marco del Programa.

11. En caso de cualquier irregularidad, negligencia o fraude atribuible a la agencia nacional, o bien de graves carencias, deudas o deficiencias de la agencia nacional, y de que cualquiera de estas situaciones dé lugar a reclamaciones de la Comisión respecto a dicha agencia, la autoridad nacional reembolsará [...] a la Comisión con respecto a dichas reclamaciones.
12. En las circunstancias a las que se refiere el apartado 11, la autoridad nacional podrá revocar el mandato de la agencia nacional por propia iniciativa o a petición de la Comisión. En caso de que la autoridad nacional desee revocar dicho mandato por cualquier otro motivo justificado, lo comunicará a la Comisión en un plazo razonable antes de la fecha prevista para la finalización del mandato. En este caso, la autoridad nacional y la Comisión acordarán formalmente medidas de transición específicas y con fecha determinada.
13. En caso de la revocación a que se refiere el apartado 12, la autoridad nacional llevará a cabo los controles necesarios en relación con los fondos de la Unión confiados a la agencia nacional cuyo mandato ha sido revocado y garantizará que dichos fondos y todos los documentos y las herramientas de gestión requeridos para la gestión del Programa se transfieran sin ningún impedimento a la nueva agencia nacional. La autoridad nacional proporcionará a la agencia nacional cuyo mandato ha sido revocado la ayuda financiera necesaria para seguir ejecutando sus obligaciones contractuales en relación con los beneficiarios del Programa y la Comisión hasta la transferencia de estas obligaciones a una nueva agencia nacional. En caso de que exista un período transitorio entre la revocación de este mandato y la designación de una nueva agencia nacional aceptada por la Comisión, la autoridad nacional será responsable, durante dicho período, de todas las obligaciones de la agencia nacional establecidas en el presente Reglamento y de todas sus obligaciones contractuales vigentes en relación con los beneficiarios del Programa y la Comisión.

14. Cuando una agencia nacional deje de funcionar o de existir y no se designe ninguna nueva agencia nacional como consecuencia de la retirada de un tercer país del Programa, la autoridad nacional será la principal responsable de todas las obligaciones de la agencia nacional y del cumplimiento y cierre de todas las obligaciones contractuales vigentes en relación con los beneficiarios del Programa y la Comisión.
15. A petición de la Comisión, la autoridad nacional designará las instituciones u organizaciones, o los tipos de estas instituciones y organizaciones, que serán aptas para participar en una acción del Programa en su territorio.
16. La autoridad nacional, en colaboración con la Comisión, contribuirá a promover[...] y facilitar[...] sinergias y complementariedades efectivas con otros fondos o programas de la Unión, nacionales o regionales.

[...]

Artículo 19

Agencia nacional

1. La agencia nacional:
 - a) será un organismo en el sentido del artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra c), incisos v) o vi), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y se regirá por el Derecho del Estado miembro o del tercer país asociado al Programa de que se trate;
 - b) tendrá una capacidad de gestión, un personal y una infraestructura adecuados que le permitan cumplir sus tareas de manera satisfactoria, garantizando una gestión eficiente y efectiva del Programa y una buena gestión financiera de los fondos de la Unión;
 - c) poseerá los medios operativos y jurídicos para aplicar las normas administrativas, contractuales y de gestión financiera establecidas a escala de la Unión;
 - d) contará con los conocimientos especializados necesarios para ejecutar con efectivamente las acciones en todos los sectores del Programa para los que recibe una contribución de la Unión;
 - e) ofrecerá, si así lo exige la Comisión, garantías financieras suficientes, emitidas preferiblemente por una autoridad pública, que se correspondan con el nivel de fondos de la Unión que debe gestionar.
2. La agencia nacional planificará adecuadamente sus tareas para la ejecución de las acciones pertinentes establecidas en el programa de trabajo a que se refiere el artículo 15 y los acuerdos pertinentes con la Comisión, así como para las actividades de información, comunicación y difusión a que se refiere el artículo 16, apartado 2.

3. La agencia nacional gestionará todas las fases del ciclo de vida del proyecto de aquellas acciones del Programa bajo su responsabilidad, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y los acuerdos pertinentes con la Comisión.
4. La agencia nacional concederá apoyo en forma de subvenciones a los beneficiarios en el sentido de la definición del artículo 2, punto 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 a través de convenios de subvención, tal como especifique la Comisión para la acción del Programa en cuestión.
5. La agencia nacional no delegará en un tercero ninguna tarea relacionada con el Programa ni la ejecución presupuestaria que se le ha conferido sin una autorización previa por escrito de la autoridad nacional y la Comisión. La agencia nacional seguirá siendo la única responsable de las tareas delegadas a un tercero.
6. La agencia nacional presentará cada año a su autoridad nacional y a la Comisión una declaración de gestión, un informe y cualquier otro documento exigido de conformidad con el artículo 158 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
7. La agencia nacional llevará a cabo, a su debido tiempo, las observaciones realizadas por la Comisión después de analizar la declaración de gestión y el informe anuales, así como el dictamen de auditoría independiente correspondiente.

Artículo 20

Comisión Europea

1. A partir de los requisitos relativos al cumplimiento de las agencias nacionales contempladas en el artículo 18, apartado 4, la Comisión revisará los sistemas nacionales de gestión y control, en particular recurriendo a la evaluación previa que le facilitará la autoridad nacional, la declaración anual de gestión de la agencia nacional y el dictamen correspondiente del organismo de auditoría independiente, así como el informe anual de la autoridad nacional a que se refiere el artículo 18, apartado 9.
2. Sobre la base de la evaluación previa contemplada en el artículo 18, apartado 4, la Comisión aceptará, aceptará con condiciones o rechazará la designación de la agencia nacional en un plazo adecuado que acordarán la Comisión y la autoridad nacional. La Comisión no iniciará ninguna relación contractual con la agencia nacional hasta que haya determinado que la evaluación previa es satisfactoria o haya adoptado las medidas de control adecuadas de conformidad con el artículo 157, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Cuando la aceptación esté sujeta a condiciones, la Comisión podrá aplicar medidas cautelares proporcionadas en su relación contractual con la agencia nacional. En caso de que la agencia nacional deje de cumplir los requisitos mínimos, la Comisión podrá suspender su relación contractual con la agencia nacional hasta que se hayan adoptado medidas correctoras para garantizar el cumplimiento; de lo contrario podrá solicitar a la autoridad nacional que revoque el mandato de la agencia nacional y designe una nueva, con sujeción a una evaluación previa positiva.

3. La Comisión proporcionará a las autoridades nacionales y a las agencias nacionales información y orientación adecuadas para garantizar una ejecución y una gestión coherentes y de alta calidad del Programa. En particular, especificará las disposiciones de planificación, gestión de proyectos y presentación de información y velará por que dichas disposiciones sigan procedimientos sencillos.
4. La Comisión no pondrá fondos del Programa a disposición de la agencia nacional hasta que haya aprobado sus documentos de planificación de conformidad con el artículo 19, apartado 2.
5. La Comisión pondrá a disposición de la agencia nacional los siguientes fondos del Programa:
 - a) una contribución para la ayuda en forma de subvenciones a las acciones del Programa cuya gestión se encomienda a la agencia nacional;
 - b) una contribución para apoyar las tareas de gestión del Programa de la agencia nacional;
 - c) si ha lugar, una contribución adicional para las acciones a que se refiere el artículo 7, letras a) y b).
6. La Comisión comunicará a la autoridad nacional y a la agencia nacional el resultado de sus análisis y observaciones sobre el informe y la declaración de gestión anuales a que se refieren el artículo 18, apartado 9 y el artículo 19, apartado 6, y sobre el dictamen de auditoría a que se refiere el artículo 21, apartado 2.

7. En caso de que la Comisión no acepte la declaración de gestión anual o el dictamen de auditoría independiente correspondiente, o bien en caso de una aplicación insatisfactoria de las observaciones de la Comisión por parte de la agencia nacional, la Comisión podrá aplicar cualquier medida cautelar y correctora necesaria para salvaguardar los intereses financieros de la Unión de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
8. La Comisión fomentará y mantendrá el diálogo y la cooperación activos con las agencias nacionales y las autoridades nacionales, así como entre ellas, por ejemplo mediante el intercambio [...] de buenas prácticas, reuniones periódicas u otros medios, con vistas a mejorar y garantizar la ejecución y gestión coherentes del Programa. Asimismo, velará por que se establezcan las condiciones adecuadas para un intercambio efectivo de información entre las instituciones de la Unión, las agencias nacionales u otros organismos y entidades que ejecuten el Programa en gestión directa o indirecta.
9. La Comisión [...] velará por que los sistemas informáticos necesarios para [...] la consecución de los objetivos del Programa establecidos en el artículo 3, en particular aquellos en régimen de gestión indirecta, sean eficientes, estables y fáciles de utilizar. El Programa apoyará el desarrollo, el funcionamiento y el mantenimiento de dichos sistemas informáticos.

Organismo de auditoría independiente

1. El organismo de auditoría independiente:
 - a) tendrá las competencias profesionales necesarias para realizar auditorías en el sector público;
 - b) garantizará que sus auditorías tengan en cuenta las normas de auditoría aceptadas internacionalmente;
 - c) no se encontrará en una posición de conflicto de intereses en relación con la entidad jurídica de la que forma parte la agencia nacional. En particular, el organismo de auditoría independiente será independiente, en lo relativo a sus funciones, de la entidad jurídica de la que forma parte la agencia nacional.
2. El organismo de auditoría independiente emitirá un dictamen de auditoría sobre la declaración de gestión anual mencionada en el artículo 158, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Este constituirá la base de la fiabilidad global con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 de dicho Reglamento [...].
3. El organismo de auditoría independiente proporcionará a la Comisión y sus representantes, así como al Tribunal de Cuentas, pleno acceso a todos los documentos e informes en apoyo del dictamen de auditoría que emita sobre la declaración de gestión anual de la agencia nacional.

Principios del sistema de control

1. La Comisión será responsable de los controles de supervisión en relación con las acciones y actividades del Programa gestionadas por las agencias nacionales. Asimismo, establecerá los requisitos mínimos para los controles realizados por la agencia nacional y el organismo independiente de auditoría.
2. La agencia nacional será responsable de los controles primarios de los beneficiarios de subvenciones para las acciones que gestiona tal como establecen los programas de trabajo a que se refiere el artículo 15. Estos controles aportarán garantías razonables de que las subvenciones concedidas se utilizan en las condiciones previstas y en cumplimiento de las normas de la Unión aplicables.
3. En lo que respecta a los fondos del Programa transferidos a las agencias nacionales, la Comisión velará por que exista una adecuada coordinación de sus controles con las autoridades nacionales y las agencias nacionales, a partir de un único principio de auditoría y aplicando un análisis basado en el riesgo.

[...] TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 22 bis

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. El comité podrá reunirse en distintas configuraciones para abordar cuestiones sectoriales y, si procede, de conformidad con su reglamento interno y sobre una base *ad hoc*, podrá invitarse a expertos nacionales, incluidos representantes de los interlocutores sociales, a participar en sus reuniones en calidad de observadores.
3. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 23

Derogación

Quedan derogados los Reglamentos (UE) 2021/817 y [...] (UE) 2021/888 con efectos a partir del 1 de enero de 2028.

Artículo 24

Disposiciones transitorias

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o modificación de las acciones de que se trate, hasta su cierre, en virtud de los Reglamentos (UE) 2021/817 y (UE) 2021/888, que seguirán aplicándose a dichas acciones hasta su cierre.
2. La dotación financiera del Programa también podrá cubrir los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para garantizar la transición entre el Programa y las medidas adoptadas en virtud de los Reglamentos (UE) 2021/817 y (UE) 2021/888.
3. Los Estados miembros garantizarán, a escala nacional, una transición sin obstáculos entre las acciones llevadas a cabo en el marco de los Reglamentos (UE) 2021/817 y (UE) 2021/888 y las que vayan a ejecutarse en el marco del presente Programa.
4. Se entenderá que las referencias al Servicio de Voluntariado Europeo en los actos jurídicos de la Unión incluyen las actividades de voluntariado a que se refieren el Reglamento (UE) n.º 2021/888 y el presente Reglamento.

Artículo 25

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2028.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
La Presidenta / El Presidente

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente
